

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NANCY STELLA MANTILLA**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del seis (06) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificada personalmente del líbelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, diligencia que se entiende surtida el 12 de octubre de 2021, encontrándose vencido en silencio el término de traslado otorgado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 06 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CFH

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para visualizar PDF acceder a través del enlace: <u>018AllegaConstanciaNotificacion</u>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO: 680014003024-2021-00583-00

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.176.120) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

# NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,

### **Firmado Por:**

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

a039382e3d0d041f9565c0429d71590cafb5972ad67bf30286c51ef94092297b

Documento generado en 03/12/2021 03:09:05 PM

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.142 del 06 de diciembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICADO: 680014003024-2021-00583-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica